



ÍNDICE

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
- TITULO I. NORMAS GENERALES	6
- TITULO II. DE LAS LICENCIAS CAPITULO I	9
- CAPÍTULO II. Determinación del número de licencias	9
- CAPÍTULO III. Régimen de otorgamiento de licencias	11
- CAPÍTULO IV. Transmisión de las licencias	14
- CAPÍTULO V. Vigencia, visado, suspensión y extinción de las licencias	15
- CAPÍTULO VI. Registro de Licencias	21
- TITULO III. DE LOS VEHÍCULOS Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	
- CAPÍTULO 1. Vehículos	23
- CAPÍTULO II. Sistema de tarificación y gestión de los servicios	26
- CAPÍTULO III. Fomento de la reducción de contaminantes	28
- CAPÍTULO IV. Publicidad en los vehículos	29
- TÍTULO IV. DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	
- CAPÍTULO I Conductores/as	30
- CAPÍTULO II. Certificado municipal de aptitud por el ejercicio de la actividad de conductor/a de taxi	31
- CAPÍTULO III. Tarjeta de identificación de conductor/a de taxi	34



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

- TÍTULO V. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	
- CAPÍTULO I. Condiciones generales de prestación de los servicios	36
- CAPÍTULO II. Concertación del servicio de taxi	37
- CAPÍTULO III. Desarrollo del servicio	39
- CAPÍTULO IV. Organización de la oferta de taxi	42
- CAPÍTULO V. Derechos y deberes	44
- CAPÍTULO VI. Accesibilidad del servicio de taxi	49
- TÍTULO VI. RÉGIMEN TARIFARIO	
- CAPITULO I.- TARIFAS.	51
- TÍTULO VII. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR	
- CAPÍTULO 1. Inspección	52
- CAPÍTULO II. Del Régimen Sancionador	53
- DISPOSICIONES TRANSITORIAS	60
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA	60
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA FINAL	61



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, en adelante LOTUMVA, otorgaba un plazo de dos años para adaptar sus Ordenanzas a las disposiciones de la Ley en la Disposición Transitoria Segunda. Los Ayuntamientos andaluces comenzaron los trabajos de redacción de sus Ordenanzas reguladoras del servicio de autotaxi, paralelamente la Comunidad Autónoma abordaba el desarrollo reglamentario de la Ley en cuestiones tan importantes como la predeterminación del número máximo de licencias de cada municipio, transmisión de las licencias municipales y forma de llevarla a efecto, las normas para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto a favor de las Administraciones, posibilidad de establecimiento de límites en la vigencia de las licencias municipales, de establecimiento de un régimen de incompatibilidades de los titulares de las licencias o límites en el número de conductores, y *cualquier otra materia que afecte al otorgamiento, modificación o extinción de las licencias, así como al régimen de prestación de los servicios*, serían objeto de desarrollo reglamentario en virtud del artículo 15 de la ley. Este panorama determinó a los Ayuntamientos a paralizar los trabajos de ordenación del sector hasta tanto se aprobara el Reglamento autonómico, que no se produjo hasta el año 2012.

El esperado Reglamento se aprueba mediante Decreto 35/2012, de 21 de febrero de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, cuya entrada en vigor tuvo lugar el día 13 de marzo de 2012, disposición que ha sustituido en su vigencia en Andalucía al Reglamento Nacional para el Servicio Urbano e Interurbano de transportes en automóviles ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, que pasa a configurarse en esta materia como legislación supletoria, de acuerdo con el régimen constitucional de distribución de competencias.

La elaboración de dicho Reglamento ha sido larga en el tiempo y ha contado, como no podía ser de otro modo al regular materias que son competencias propias municipales, con una intensa participación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (en adelante FAMP) en defensa de los intereses locales y de la autonomía local. Así se ha conseguido una importante coordinación entre la Administración Autonómica, el propio Sector del Taxi, la representación Sindical y Empresarial, y la de Consumidores y Usuarios andaluces, lográndose un texto con un alto grado de consenso.

El Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, desarrolla el Título II de la LOTUMVA aborda, entre otras cuestiones, lo relativo a la obligatoriedad de una doble habilitación, urbana e interurbana,



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

incidiendo las vicisitudes mutuamente, de forma que la pérdida de uno lleva aparejada la pérdida del otro. Regula aspectos fundamentales del procedimiento de adjudicación de licencias, requisitos mínimos para ser titular de una licencia y conductor/a de autotaxi, características de los vehículos. Regula las normas básicas de prestación del servicio como contratación global del vehículo, inicio del servicio en el término municipal que ha otorgado la licencia. En materia de tarifas atribuye a los Ayuntamientos competencia en relación a las tarifas urbanas y a la Comunidad Autónoma en la interurbanas.

El Decreto 35/2012 reconoce las competencias municipales de ordenación de la actividad entre otras, en cuanto a la regulación las condiciones técnicas de los vehículos y su equipamiento, de las relaciones con las personas usuarias, sus derechos y deberes, y las tarifas urbanas, así como los procedimientos de arbitraje, la reglamentación del régimen de las licencias, requisitos para la adjudicación y transmisión, forma de prestación del servicio, condiciones o requisitos a que está subordinada la licencia, requisitos exigibles para ser conductor o conductora, régimen de descansos, turnos, paradas, autorización de conductores/as. Lo relativo a la inspección, control y seguimiento respecto a las condiciones del servicio, incluido el visado de las licencias.

La Ordenanza Municipal abarca estos aspectos de ordenación y gestión, y en particular a cuestiones como el ejercicio municipal del derecho de tanteo en las transmisiones de licencia, las consecuencia del incumplimiento de las condiciones de la licencia en el visado o en otra comprobación municipal o los supuestos de revocación de licencia, o del certificado municipal de aptitud para la conducción, cuestiones huérfanas de concreción en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, según opinión manifestada por los gestores municipales y representantes del sector.

Además, la presente Ordenanza, pretende dotar de mayor claridad a cuestiones como el número de plazas de los vehículos o a los elementos técnicos y de gestión del servicio presentes en los mismos (taxímetros, módulo tarifario, impresoras expendedoras de recibos, lectores para pago con tarjeta o sistemas de localización, artículo 27 y siguientes).

Los artículos siguientes otorgan concreción a las formas de concertación del servicio (en parada o fuera de ellas y concertación previa con o sin emisora). Especial atención requiere lo relativo a las licencia de vehículos adaptados. La Ordenanza se hace eco de la necesidad de dotar a la ciudadanía de un mínimo de vehículo de fácil utilización por las personas discapacitadas, dando así cumplimiento a la legislación de la materia.

Por último, el Título VII, siguiendo el desarrollo del Título V del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, está dedicado al régimen sancionador y de inspección, donde podemos destacar la posibilidad de reducción de las sanciones al 50% por pronto pago.



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, y de lo establecido en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 25/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía, de competencias de transportes públicos de viajeros y viajeras que se desarrollen en su término municipal, se aprueba la presente ordenanza, previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



TÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto, régimen jurídico y ámbito de aplicación.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación y ordenación del servicio de taxi en el ámbito territorial de Cádiz.

La presente Ordenanza se aprueba de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 5/2012, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

En lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación la Ley 2/2003 de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, así como la legislación estatal aplicable en materia de transportes terrestres ínterautonómicos.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

1. Servicio de taxi o auto taxi: servicio de transporte público discrecional de viajeros y viajeras en automóviles de turismo con una capacidad máxima de nueve plazas, prestado en régimen de actividad privada reglamentada.
2. Servicio urbano: Servicio prestado dentro del término municipal de Cádiz.
3. Servicio interurbano: servicio que excede del ámbito municipal.
4. Licencia: autorización municipal otorgada para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.
5. Autorización de transporte interurbano: Autorización administrativa otorgada por la Administración Autonómica competente, de conformidad con la normativa estatal de transportes terrestres, que habilita a su titular para la realización de servicios de taxi de ámbito interurbano.
6. Titular: Persona autorizada para la prestación de servicio de taxi.
7. Taxi adaptado: Auto-taxi adaptado para el transporte de personas en silla de ruedas o con movilidad reducida cuando así conste en el certificado de características técnicas.
8. Asalariado o asalariada: Persona que es contratada por el titular de la licencia para la realización de los servicios de taxi en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.
9. Personas autónomas colaboradoras: Aquellas autorizadas para la conducción en el servicio del taxi, en régimen especial de colaboración con la persona titular de la licencia, en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

10. Conductor o conductora: Persona que materialmente lleva a cabo la prestación del servicio de taxi, bien en su condición de titular o en su cualidad de asalariada o de autónoma colaboradora, debidamente autorizada por el Ayuntamiento de Cádiz.

Artículo 3. Principios

La intervención municipal en el servicio de taxi, se fundamenta en los siguientes principios:

1. La garantía del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.
2. El equilibrio entre suficiencia del servicio y rentabilidad del mismo.
3. La universalidad, la continuidad y la sostenibilidad del servicio.
4. La accesibilidad en el transporte público como elemento básico para la integración social de las personas y la superación de barreras.
5. La coordinación con los demás modos de transporte público y la búsqueda de la complementariedad con los mismos.
6. El respeto de los derechos y obligaciones recíprocas de las personas usuarias y de los conductores y las conductoras de los vehículos.

Artículo 4. Ejercicio de las competencias municipales de ordenación y gestión.

1. Las competencias municipales de ordenación de la actividad comprenden las actuaciones siguientes:

- a) Reglamentación de la actividad, de las condiciones técnicas del soporte material del servicio, de los vehículos y su equipamiento, sin perjuicio de la homologación que corresponde a los organismos competentes.
- b) La reglamentación de las relaciones de los prestadores con las personas usuarias del servicio, sus derechos y deberes y las tarifas urbanas, así como los procedimientos de arbitraje para la resolución de controversias relacionadas con la prestación del servicio.
- c) La reglamentación del régimen de las licencias, requisitos para la adjudicación y transmisión, forma de prestación del servicio, condiciones o requisitos a que está subordinada la licencia.
- d) La reglamentación de los requisitos exigibles para ser conductor o conductora.
- e) La reglamentación de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales del servicio, régimen de descansos, turnos para la prestación del servicio y autorización de conductores y conductoras.



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

f) La regulación del régimen sancionador y de extinción de las licencia, así como del relativo a la inspección, control y seguimiento respecto a las condiciones del servicio, incluido el visado de las licencias.

g) La aprobación, mediante Ordenanza Fiscal, de los tributos que graven la transmisión de las licencias, la actividad administrativa municipal y la prestación del servicio, de conformidad con la legislación de haciendas locales.

h) Previsión, en su caso, de plazas o vehículos adaptados para el transporte de personas con discapacidad.

2. Para llevar a cabo la ordenación y gestión de la actividad de taxi, el Ayuntamiento podrá, entre otras disposiciones municipales:

a) Aprobar para la aplicación de esta Ordenanza, las Normas Complementarias que sean necesarias.

b) Dictar Resoluciones, Decretos y Bandos.

c) Aprobar Instrucciones y Circulares para la mejor interpretación y aplicación de la Ordenanza Municipal y restantes disposiciones municipales.



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

TITULO II. DE LAS LICENCIAS

CAPITULO I

Artículo 5. Sometimiento a previa licencia.

1. La prestación del servicio de taxi resulta sometida a la obtención previa de la licencia municipal que habilita a su titular para la prestación de servicio urbano y a la simultánea autorización que le habilite para la prestación de servicio interurbano, salvo las excepciones previstas en el art. 10 del Decreto 35/2012 de 21 de febrero y en el art. 1, apartado 3 de esta Ordenanza.
2. La licencia municipal corresponderá a una categoría única denominada licencia de auto-taxi.

Artículo 6. Titularidad

1. La licencia es el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios que regula esta Ordenanza.
2. La licencia se expedirá a favor de una persona física, que no podrá ser titular de otras licencias de taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo y estará referida a un vehículo concreto que se vincula a la explotación de aquella.
3. La persona titular de la licencia de taxi tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión.
4. La persona titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, traspasar o ceder por cualquier título la explotación de la misma, ni del vehículo afecto. La realización de cualquier tipo de acto traslativo o dispositivo del dominio respecto de aquella, como la cesión, de cualquier forma, del uso de la misma, sin la preceptiva autorización municipal, implicará la revocación de la licencia.

CAPITULO II. Determinación del número de licencias

Artículo 7. Coeficiente de licencias de taxi.

Se define el coeficiente de licencias de taxi en este municipio como el resultado de multiplicar por mil el cociente entre el número de licencias existentes y la población usuaria en su ámbito territorial. Sin perjuicio de las modificaciones necesarias para alcanzar el número de licencias de taxis adaptados contemplados en el art. 77.



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

Artículo 8. Modificación del número de licencias

1. La modificación del número de licencias atenderá siempre a la necesidad y conveniencia del servicio al público y a la caracterización de la oferta y demanda en el municipio, garantizando la suficiente rentabilidad en la explotación del servicio.

2. Para la modificación del número de licencias, deberá tenerse en cuenta los siguientes factores:

a) Los niveles de oferta y demanda del servicio existentes en el ámbito de aplicación en cada momento, considerando dentro de la oferta, las horas de servicio que prestan las licencias, así como la aplicación de nuevas tecnologías que optimizan y maximizan el rendimiento de la prestación del servicio.

b) La evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas, económicas en general o de otro tipo que se realizan en el ámbito de aplicación y que pueda generar una demanda específica del servicio del taxi.

c) Las infraestructuras de servicio público del ámbito municipal, vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicio del taxi, tales como la influencia de las vías de comunicación, la situación del tráfico rodado, la extensión en la peatonalización de las vías de la ciudad, así como la implantación de carriles bici.

d) El nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población. En particular, se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los medios de transporte colectivos con la implantación de líneas metropolitanas y líneas nocturnas, así como el aumento en la diversidad de nuevos medios de transporte, la extensión de vehículos auto taxi que incrementan su número de plazas por encima de cinco y el aumento en el número de vehículos de arrendamiento con conductor/a.

e) El porcentaje mínimo de licencias de taxi adaptados que debe existir en el municipio.

3. En el procedimiento administrativo que se tramite para la modificación del número de licencias se otorgará trámite de audiencia a las organizaciones y asociaciones de autónomos del sector, a las organizaciones sindicales, a las de consumidores y usuarios, y a las de discapacitados.

4.- El Ayuntamiento comunicará a la Consejería competente en materia de transportes, su intención de proceder a la variación del número de las licencias de auto-taxi, especificando el número de las mismas, así como, en su caso, si se trata de licencias de taxi adaptados.



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

Transcurrido dos meses sin que se hubiera emitido el informe, se entenderá que el mismo tiene sentido favorable.

5. El informe favorable por parte de la Consejería competente en materia de transportes comportará, en su momento, el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones de transporte interurbano a las personas adjudicatarias de las licencias de auto-taxi.

CAPÍTULO III. Régimen de otorgamiento de licencias

Artículo 9. Adjudicación de licencias

Las licencias de taxi serán adjudicadas por el Ayuntamiento a las personas físicas que reúnan los requisitos para su obtención, mediante concurso. En las bases de la Convocatoria del concurso se determinará el procedimiento aplicable y los criterios de adjudicación.

Artículo 10.- Requisitos de los titulares de licencias.

1. Las personas titulares de licencias de autotaxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

- a) Ser persona física.
- b) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.
- c) No ser titular de otra licencia de autotaxi.
- d) Estar en posesión del permiso de conducir y el certificado municipal de la aptitud.
- e) Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- f) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- g) Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos esta ordenanza.
- h) Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.
- i) Poseer el requisito de la honorabilidad.
- j) Dedicación plena y exclusiva.
- k) Tener 18 años cumplidos y menos de 65.



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

Se entenderá que poseen el requisito de la honorabilidad las personas en quienes no concurren ninguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas, por sentencia firme, por delitos dolosos con pena igual o superior a seis meses, en tanto no se haya extinguido la responsabilidad penal.
- b) Haber sido condenadas, por sentencia firme, a las penas de inhabilitación o suspensión, salvo que se hubieran impuesto como accesorias y la profesión de transportista no tuviera relación directa con el delito cometido, durante el tiempo por el que se hubiere impuesto la pena.
- c) Haber sido sancionadas de forma reiterada, mediante resolución definitiva en la vía administrativa, por infracciones muy graves en materia de transporte o seguridad vial.

Artículo 11.- Otorgamiento de licencia

1.- Realizada la adjudicación, la persona adjudicataria deberá aportar en el plazo señalado en el concurso la siguiente documentación:

- a) La acreditación de los requisitos exigidos en las letras a) y b) del artículo anterior se realizará mediante la presentación del documento nacional de identidad en vigor de la persona titular de la autorización o, cuando fuera extranjera, del documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o del pasaporte, así como, en todo caso, acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación fiscal.
- b) Justificante de presentación de las declaraciones censales que corresponden a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad.
- c) Acreditación de la inscripción y el alta en el régimen especial de trabajadores autónomo (RETA), así como al corriente de las demás obligaciones con la Seguridad Social.
- d) Declaración responsable de dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi, de no encontrarse de alta en ninguna otra actividad económica o laboral.
- e) Justificante de haber satisfecho la tasa municipal para la adjudicación de licencias.
- f) Acreditar la disposición de vehículo que en el momento de su adscripción al servicio no supere la edad de dos años, clasificado como de servicio público, presentando el permiso de circulación del vehículo a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo.
- g) Cuando el vehículo sea arrendado, habrá de presentarse permiso de circulación a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrá de figurar, al menos, su plazo de duración, identificación de la empresa arrendadora, número de autorización de arrendamiento y los datos del vehículo.
- h) Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal, si es exigible o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo, además de estar clasificado como taxi.



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

i) Acreditar la disposición del taxímetro, y demás elementos técnicos que exijan las disposiciones municipales, presentando, en cuanto al taxímetro, boletín de verificación del mismo.

j) Seguro de la responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.

k) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos de arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte.

l) El cumplimiento del requisito de honorabilidad se acreditará mediante una declaración responsable de la persona titular de la autorización de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias anteriormente señaladas. No obstante, el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de una certificación de la inexistencia de responsabilidades penales que conlleven la pérdida del requisito de honorabilidad, expedida por órgano competente a favor de la persona solicitante, o documento equivalente expedido por su Estado de origen cuando la persona titular de la autorización fuera extranjera.

m) Cualquiera otro documento exigido en la convocatoria del concurso.

Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Ayuntamiento otorgará la licencia a las personas adjudicatarias.

El Ayuntamiento comunicará las adjudicaciones de licencia de taxi realizadas al órgano competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano.

Artículo 12. Inicio del ejercicio de la actividad por la persona titular.

1. La persona titular de la licencia de taxi deberá iniciar el ejercicio de la actividad con el vehículo afecto en el plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de notificación de la adjudicación de la licencia, salvo que dicho plazo sea ampliado cuando exista causa justificada y acreditada por la persona solicitante.

2. Iniciada la realización del servicio, la persona titular de la licencia será responsable de que la licencia preste servicio durante un mínimo de ocho horas al día y no podrá dejar de ser prestado durante períodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta días alternos en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso, se considerará justificada la interrupción del servicio que sea consecuencia del régimen de descanso o de turnos que se establezcan conforme a la presente Ordenanza.

3. En cualquier caso, toda incidencia que afecte a la prestación del servicio deberá ser comunicada en el plazo de cuarenta y ocho horas al Ayuntamiento.



CAPITULO IV.

Transmisión de las licencias

Artículo 13. Transmisión

Las licencias de auto taxi serán transmisibles por actos «inter vivos», o «mortis causa» al/la cónyuge viudo/a o a las personas con derecho a heredar, previa autorización municipal siempre que la persona adquirente reúna los requisitos exigidos en el artículo 10 de esta Ordenanza para ser titular de las mismas, acreditados mediante la presentación de la documentación establecida en dicho artículo, a excepción de los requisitos relativos a la disposición del vehículo afecto a la licencia, que podrán ser justificados por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión, en el plazo de 60 días.

Artículo 14. Transmisión mortis causa

1. Las licencias de taxi son transmisibles “mortis causa”, aun cuando sea de forma conjunta, a las personas con derecho a heredar, y al/la cónyuge viuda de la persona titular. Transcurrido como máximo un plazo de treinta meses desde el fallecimiento, se designará la persona titular que deberá ser persona física que cumpla con los requisitos exigidos, de conformidad con lo previsto esta Ordenanza, revocándose en otro caso la licencia.
2. La persona heredera que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia solicitará, asimismo, autorización, acreditando su condición y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de la misma. Asimismo, dispondrá de un plazo de un mes para comunicar el fallecimiento de la persona titular y dos meses para presentar testamento o declaración de herederos/as.
3. No se aplicará el derecho de tanteo en el caso de las transmisiones «mortis causa».

Artículo 15.- Transmisión Inter Vivos

La persona titular de la licencia que proponga transmitirla “inter vivos” solicitará la autorización municipal, señalando la persona a la que se pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación. Cuando la persona adquirente sea descendiente o ascendiente directo/a no será necesario determinar el precio.

Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a dos años, la persona titular podrá transmitirla previa autorización del Ayuntamiento, a una persona conductora asalariada.

El Ayuntamiento dispondrá del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud, para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

económicas fijadas por la persona transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia.

Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia a su ejercicio. Este derecho de tanteo no se aplicará en las transmisiones a descendientes o ascendientes directos/as.

No podrá autorizarse la transmisión de licencias de taxi sin que resulte acreditado la inexistencia de sanciones pecuniarias pendientes de pago y deudas tributarias municipales relacionadas con el ejercicio de la actividad.

La nueva persona titular de la licencia deberá notificar la transmisión de titularidad al órgano competente en materia de transporte interurbano solicitando la autorización correspondiente.

La Junta de Gobierno Local establecerá el sistema a utilizar para la transmisión Inter-vivos de las licencias.

CAPITULO V.

Vigencia, visado, suspensión y extinción de las licencias

Artículo 16. Vigencia de las licencias

1. Con carácter general, las licencias de taxi se otorgarán por tiempo indefinido, pero su validez queda condicionada al cumplimiento continuado de las condiciones esenciales para la titularidad y explotación de las mismas.
2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá establecer, en la disposición municipal o convocatoria de adjudicación correspondiente, condiciones especiales de duración de las licencias, previa autorización de la Consejería competente en materia de transportes y de los informes de las organizaciones empresariales y sindicales, y de los consumidores y usuarios más representativas implicadas.
3. La vigencia y validez de la licencia queda subordinada al cumplimiento de las condiciones esenciales:

A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones:

- a) El mantenimiento de los requisitos establecidos para las personas titulares de las licencias o para los conductores o conductoras, así como cualesquiera otros requisitos personales que resulten exigibles con arreglo a la presente Ordenanza y en particular:



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

- Ser persona física.
 - No ser titular de otra licencia.
 - La dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi.
 - Cumplir el requisito de honorabilidad.
 - La disposición de permiso de conducir suficiente y de certificado de aptitud profesional del Ayuntamiento de Cádiz, tanto respecto de la persona titular de la licencia como, en su caso, de su conductor o conductora.
 - Transportar gratuitamente, en los supuestos y hasta el límite en que ello resulte obligatorio, el equipaje de viajero/as en los transportes de uso general.
- b) La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término municipal de Cádiz, salvo las excepciones previstas legalmente.
- c) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas.
- d) La disposición del vehículo y demás elementos técnicos, en las condiciones y con los requisitos que determina esta Ordenanza o los que se haya determinado en la concesión de la licencia, tales como la adscripción de vehículo adaptado a personas discapacitadas.
- e) La comparecencia a las citaciones para revisiones de documentación y del vehículo adscrito a la licencia. La no presentación de la documentación exigida se equipara a la no comparecencia.
- f) El cumplimiento de las paradas, del régimen de tarifas, horario, calendario, servicios obligatorios, aseo, vestimenta, y en general con las condiciones establecidas de prestación del servicio.
- g) La inscripción y alta en el régimen especial de trabajadores autónomos y, en su caso, las obligaciones relacionadas con la persona asalariada o autónoma colaboradora.
- h) Comunicar los cambios en los datos identificativos que deben constar en el Registro Municipal de licencias.
- i) Los vehículos taxi, cuando se encuentran de servicio, deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del mismo, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de servicio al público.
- j) La prestación del servicio por la persona titular de la licencia sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

Artículo 17.- Visado de las licencias

1. La vigencia de las licencias de taxi queda condicionada a la constatación anual, por parte del Ayuntamiento del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyan requisitos para su validez y de aquellas otras que, aún no siendo exigidas originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento. Dicha constatación se efectuará mediante el visado anual de la licencia.

2. Para la obtención del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, así como la documentación que deba llevarse siempre a bordo del vehículo, en virtud del art. 18 y 33 del Decreto 35/2012 de 21 de febrero. Con ocasión del visado podrá exigirse cualquier documentación que se considere necesaria para acreditar el cumplimiento continuado de las condiciones esenciales de las licencias.

3. La obtención del visado requerirá la superación de la revisión municipal del vehículo. Será requisito indispensable que el vehículo y el taxímetro hayan pasado correctamente las preceptivas revisiones del órgano competente en materia de industria.

4. Las personas titulares de licencia de taxi, cuyos vehículos o sus elementos no hayan superado las revisiones municipales, deberán acreditar la reparación de las deficiencias observadas en el plazo máximo de un mes desde la primera revisión.

5. Sin perjuicio de todo ello, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares que procedan, incluida la prohibición de prestar servicio, en función de la gravedad de la deficiencia, hasta que se haga efectiva su subsanación.

6. El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa, salvo que ésta haya sido suspendida en virtud de resolución judicial, por alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, desarrolladas en el Título V del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y en esta Ordenanza, será requisito necesario para que proceda el visado de las licencias en relación con las cuales hayan cometido sus titulares dichas infracciones.

Artículo 18.- Comprobación de las condiciones de las licencias

La realización del visado periódico previsto en el artículo anterior no será obstáculo para que el Ayuntamiento pueda, en todo momento, comprobar el cumplimiento adecuado de los requisitos exigidos en esta Ordenanza, recabando de la persona titular de la licencia la documentación acreditativa o la información que estime pertinente.



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

Artículo 19.- Consecuencias del incumplimiento de las condiciones de la licencia

Sin perjuicio de las sanciones y medidas a que, en su caso, haya lugar, con arreglo a lo dispuesto en el Título VII de esta Ordenanza, cuando, con ocasión de un control o revisión, el Ayuntamiento constate el incumplimiento de las condiciones que constituyan requisito para la validez de las licencias, podrá dejar en suspenso las mismas, dando cuenta de la medida a la Consejería correspondiente en materia de transporte para la decisión que, respecto a la autorización para el transporte interurbano, corresponda. Dicha suspensión, que implicará la entrega al Ayuntamiento de la documentación acreditativa de la licencia, se mantendrá hasta que se subsane el incumplimiento constatado. No obstante, si dicha subsanación no se ha producido con anterioridad, podrá declarar la caducidad.

Artículo 20.- Suspensión de la licencia por avería, accidente o enfermedad

En el supuesto de accidente, avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente acreditada, el Ayuntamiento podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de veinticuatro meses, con las condiciones que se establezcan en la autorización, notificando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, para que se produzca la suspensión simultánea de dicha autorización, o bien el titular podrá solicitar la contratación de personas asalariadas o autónomas colaboradoras y la suspensión en la obligación de **explotar directamente la licencia**, que se podrá conceder, siempre que resulte debidamente justificado con las condiciones que establezca la autorización, hasta un plazo máximo de veinticuatro meses.

Artículo 21. Suspensión de la licencia por solicitud de la persona titular

1. La persona titular de una licencia de taxi podrá solicitar por interés particular, el paso a la situación de suspensión por interés particular, que podrá ser concedida por el Ayuntamiento siempre que no suponga deterioro grave en la atención global del servicio y haya transcurrido al menos un año desde su otorgamiento.

2. La suspensión podrá concederse por un plazo máximo de cinco años y no podrá tener una duración inferior a seis meses, debiendo retornar a la prestación del servicio al término del mismo, previa solicitud al órgano municipal competente. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, procederá a la declaración de caducidad de la licencia. No podrá solicitarse nueva suspensión hasta que hayan transcurrido cinco años.

3. No se podrá prestar ningún servicio con la licencia en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar, del vehículo afecto al servicio, el aparato taxímetro y los indicadores luminosos, a eliminar todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público, a entregar en depósito el



AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

original de la licencia al Ayuntamiento, así como acreditar el paso del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

Artículo 22.- Extinción de la licencia de taxi

1. La licencia de taxi se extingue por:

- a) Renuncia de su titular.
- b) Fallecimiento de su titular sin personas con derecho a heredar.
- c) Caducidad
- d) Revocación
- e) Anulación del acto administrativo de su otorgamiento

2. El Ayuntamiento comunicará a la Consejería competente en materia de transportes, la extinción de las licencias de taxi en el plazo de un mes, a efectos de la extinción de la autorización de transporte interurbano.

Artículo 23.- Caducidad de las licencias.

1. Procederá la declaración de caducidad de las licencias de taxi en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza.
- b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza. A estos efectos se considera abandono del servicio cuando se deja de prestar el mismo sin que se haya autorizado la suspensión de la licencia en los términos previstos en el artículo 21 de esta Ordenanza.
- c) La finalización del plazo, en el caso de que la licencia se haya concedido con plazo especial de duración.

2. La declaración de caducidad se tramitará de oficio, previo expediente con audiencia de la persona interesada, con arreglo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

Artículo 24.Revocación de las licencias

Constituyen motivos de revocación de las licencias de taxi:

1. El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias a que se refiere el artículo 16 de esta Ordenanza.

Se considerará que existe incumplimiento de manifiesta gravedad y reiterado de las condiciones esenciales de las licencias, cuando su titular haya sufrido sanción, mediante resoluciones definitivas en vía administrativa, por la comisión en un período de 365 días consecutivos, de tres o más infracciones de carácter muy grave o seis o más de carácter grave por vulneración de las condiciones esenciales especificadas en el artículo 16.

2. El incumplimiento de las condiciones que, para la transmisión de la licencia, establece el artículo 12 de esta Ordenanza.

3. El arrendamiento, alquiler, traspaso o cesión por cualquier título de la licencia o del vehículo afecto, o de su uso o explotación sin la preceptiva autorización municipal.

4. La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo que, dándose las circunstancias previstas en el artículo 10 del Decreto 35/2012 de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, para excepcionar el principio de coordinación de títulos de transporte, el Ayuntamiento decida expresamente su mantenimiento. No se aplicará lo previsto en este apartado cuando la autorización para transporte interurbano se haya perdido por falta de visado.

5. La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955.

6. La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en las disposiciones vigentes.

7. La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.

Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la suspensión cautelar de la licencia.



CAPÍTULO VI. Registro de licencias

Artículo 25. Registro municipal de licencias de taxi

1. Las licencias de taxi estarán inscritas en el Registro Municipal de licencias de taxi en donde constará:

a) El número de licencia, los datos identificativos de su titular, indicando domicilio y teléfono, así como los de su representante, si lo hay.

b) Las características propias y condiciones específicas a que, en su caso, está sometida la licencia.

c) Conductores y conductoras de la licencia, con sus datos identificativos, incluido domicilio, teléfonos y horario de prestación del servicio, contratos, régimen laboral y documentación acreditativa: altas y bajas en seguridad social y TC2.

d) La autorización para la prestación de servicios interurbanos, indicando la fecha de la autorización y de validez.

e) Las denuncias, expedientes, sanciones y requerimientos de cada licencia.

f) El vehículo afecto a la licencia, marca, modelo, variante, tipo y homologación con su matrícula, fecha de matriculación y adscripción a la licencia; fecha de validez de la inspección técnica de vehículos y de la última revisión municipal; datos del seguro del vehículo; número de plazas; adaptación, en su caso, del vehículo para personas discapacitadas.

g) Los visados, comprobaciones extraordinarias, si las hay, fechas de realización de ambos y de validez, requerimientos efectuados y su cumplimiento.

h) Las transmisiones de la licencia, importe de las mismas, extinción de la licencia, en su caso y suspensiones.

2. La no comunicación por parte de las personas titulares de la licencia de los datos e informaciones señalados en el apartado anterior será objeto de sanción conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

3. El Ayuntamiento de Cádiz informará a la Consejería competente en materia de transportes de las incidencias registradas en relación a la titularidad de las licencias en lo que afecte a las correspondientes autorizaciones de transporte interurbano.



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

TÍTULO III. DE LOS VEHÍCULOS Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I. Vehículos

Artículo 26. Adscripción a la licencia.

1. La licencia de auto-taxi deberá tener adscrito un único vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y normativa municipal complementaria, así como las disposiciones generales en materia de tráfico, circulación, seguridad vial, industria y accesibilidad.

2. El vehículo adscrito a una licencia podrá estar en poder de la persona titular bien en régimen de propiedad, en usufructo, leasing, renting o cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo.

3. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto deberán ser simultáneas, a cuyo efecto se solicitará la oportuna autorización municipal.

El Ayuntamiento comunicará el cambio de vehículo al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, sin perjuicio de que la persona titular solicite también la sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

En el supuesto de accidente o avería del vehículo, así como en otras circunstancias excepcionales, que impidan la prestación del servicio con el vehículo adscrito, se podrá continuar prestando el servicio durante el tiempo que dure la situación transitoria, mediante un vehículo que cumpla los requisitos exigidos por la normativa vigente para poder prestar el servicio, previa comunicación al Ayuntamiento de las circunstancias que lo justifican y de la entrega de la copia del permiso de circulación del vehículo de sustitución. Este vehículo, en cualquier caso, permanecerá vinculado de forma permanente a las asociaciones profesionales del sector, legalmente constituidas, aunque adscrito temporalmente a una licencia.

Para la utilización del vehículo de sustitución durante un plazo superior a un mes, será necesaria autorización expresa del Ayuntamiento.

Una vez desaparezcan las circunstancias que originaron la sustitución, la persona titular de la licencia deberá notificar al Ayuntamiento, en el plazo de cinco días naturales, la vuelta a la prestación del servicio con el vehículo originalmente adscrito a la licencia.

Los vehículos que las asociaciones pusieran a disposición de las personas titulares de licencia deberán superar las revisiones oportunas. Deberá quedar constancia en la



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

correspondiente asociación del uso del vehículo durante un determinado periodo de tiempo y horario, por la persona titular de una determinada licencia. El Ayuntamiento tendrá libre acceso a la consulta de los citados datos sobre la utilización de dicho vehículo de sustitución.

Artículo 27. Características de los vehículos

1. La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos clasificados como turismos en la tarjeta de inspección técnica.

2. Con carácter general, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas incluido el conductor, o de seis, siempre que en el certificado de características conste que una de ellas corresponde a persona usuaria de silla de ruedas, si bien podrá autorizarse una capacidad de hasta nueve plazas incluida la del /la conductor/a, atendiendo a la naturaleza y circunstancia del servicio a realizar y a la accesibilidad para personas de movilidad reducida.

3. Los vehículos no podrán rebasar, en el momento de otorgamiento inicial de la licencia, la antigüedad máxima de dos años a contar desde su primera matriculación, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la normativa de industria. Una vez obtenida la licencia, se podrá cambiar el vehículo por otro de menor antigüedad.

4. Sin perjuicio de la reglamentación municipal de desarrollo, que en aplicación de lo previsto en el artículo cinco de esta Ordenanza se disponga, los vehículos a que se refiere esta Ordenanza deberán cumplimentar los siguientes requisitos mínimos:

a) La longitud será superior a 4.300 milímetros y la capacidad útil del maletero de 330 litros como mínimo.

b) Los vehículos dispondrán de carrocería cerrada y cuatro puertas, cuya disposición asegurará el acceso y la salida de las plazas posteriores por ambos lados de manera independiente de las plazas delanteras.

c) Los cristales tanto de las lunetas delantera y posterior, como de las ventanillas permitirán, en todo caso, una perfecta percepción visual desde el interior del vehículo.

d) El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior el aspecto de poca limpieza y mala conservación y será uniforme en todos los asientos del vehículo.



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

e) El piso podrá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable bien adosadas y sin roturas. Queda prohibido el uso de alfombras y felpudos. f) Disponer de calefacción y aire acondicionado.

g) Los vehículos deberán tener el maletero o portaequipajes disponible para su utilización por la persona usuaria. Está prohibido el montaje y utilización de baca portaequipajes en los servicios urbanos.

h) No se autorizará la instalación de emisoras de radio, aunque estén dotadas de dispositivo de manos libres, excepto cuando se trate de servicios de radio taxi debidamente autorizado a los que se encuentre afecto la licencia.

i) La instalación de cualquier elemento, instrumento o accesorio homologado por la Administración competente en la materia requerirá la autorización del Ayuntamiento.

j) Los modelos de vehículos destinados al servicio de taxi no tendrán nunca configuración de carácter deportivo, todo terreno o vehículo de reparto y, a excepción de los adaptados a personas discapacitadas, serán de tres volúmenes o de dos, si el habitáculo de pasajeros/as cuenta con un elemento físico que lo separa totalmente de la zona del maletero.

k) Los vehículos afectos al servicio podrán llevar instalada una mampara de seguridad para proteger al/la conductor/a, previa autorización municipal, que podrá ser objeto de la reglamentación oportuna conforme a lo previsto en el artículo cinco de esta Ordenanza. En este caso, el/la conductor/a podrá, discrecionalmente, negarse a admitir pasajeros y pasajeras en el asiento delantero, durante el servicio correspondiente, permitiendo el transporte únicamente en las plazas disponibles en los asientos posteriores.

l) Se recomienda la existencia de extintor.

Artículo 28. Identificación de los vehículos taxi

1. Los vehículos destinados al servicio del taxi serán de color blanco y llevarán en las puertas delanteras, el logotipo autorizado por el Ayuntamiento de Cádiz.

2. En ambas puertas delanteras figurará el número de licencia municipal y la letra correspondiente al turno de libranza en la parte lateral posterior.

3. El número de licencia y la letra de descanso serán de 5 centímetros de altura con la tipografía de ARIAL en color NEGRO.



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

4. Para la fijación de los distintivos mencionados, es decir, logotipo, número de licencia y letra de turno de libranza se prohíbe en cualquier caso el empleo de placas magnéticas o imantadas.
5. Los vehículos taxi llevarán las placas con la mención SP, indicadora de servicio público, en los lugares indicados en la normativa estatal o autonómica de vehículos.
- 6.- La colocación de cualquier distintivo, símbolo o adhesivo distinto, a los autorizados en esta ordenanza requerirá la previa autorización municipal.
7. En el interior del habitáculo y en lugar bien visible para las personas usuarias llevará una hoja informativa, con impresión negra sobre fondo blanco, en la que figurarán el número de licencia, la matrícula y el número de plazas autorizadas.
8. La presencia de otros distintivos referentes a régimen de descanso o turnos, a la incorporación a programas de motores y/o combustibles menos contaminantes, a programas relacionados con la calidad en la prestación del servicio u otros resultará determinada en las disposiciones oportunas que, en su caso, se dicten.

CAPÍTULO II. Sistema de tarificación y gestión de los servicios.

Artículo 29. Elementos técnicos y de gestión del servicio.

1. Los vehículos taxi contarán con un sistema tarifario y de gestión integrado por los siguientes elementos:
 - a) Taxímetro
 - b) Indicador exterior de tarifas o módulo tarifario.
 - c) Impresora expendedora de recibos de los servicios.
 - d) Lector para el pago con tarjeta.
2. Los elementos mencionados en el apartado anterior y demás periféricos del sistema de tarificación y de gestión que, como los sistemas de localización, se instalen, previa autorización municipal, deberán cumplir las especificaciones de la normativa técnica que les sea de aplicación, tales como requisitos metrológicos y de compatibilidad electromagnética y, a efectos de su eficaz y seguro funcionamiento, deberán ser íntegramente compatibles entre sí, lo que será demostrable mediante los certificados y ensayos pertinentes. En caso de avería de la impresora se podrá sustituir por un recibo, según el modelo oficial regulado en el art. 63 de esta Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

3. La persona titular de la licencia está obligada, en todo momento, a mantener en uso los equipos y elementos instalados.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de esta Ordenanza, los distintos elementos técnicos del servicio podrán ser objeto de las disposiciones municipales que se consideren oportunas.

Artículo 30. Taxímetros

1. Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos del correspondiente taxímetro que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, mediante el uso de todos los conceptos tarifarios aprobados, incluidos suplementos.
2. Los taxímetros se ajustarán a las disposiciones que resulten de aplicación, cuyo cumplimiento será verificado con anterioridad a su primera utilización en un vehículo para la prestación del servicio.
3. Los taxímetros serán precintados después de su verificación, y la rotura de cualquier precinto conlleva la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a verificación después de reparación.
4. Deberá someterse obligatoriamente el taxímetro a nueva verificación y precintado cada vez que se realice cualquier intervención en el mismo que suponga rotura de precintos y siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas.
5. Sólo podrán instalar y reparar o modificar taxímetros los talleres expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de industria.
6. La revisión municipal anual de los vehículos, como cualquiera otra comprobación que efectúe el Ayuntamiento, velará por el cumplimiento de las disposiciones de todo orden que afecten a los taxímetros.
7. El taxímetro dispondrá de impresora para la emisión de recibos con el contenido que disponga el Ayuntamiento.

Artículo 31. Visibilidad del taxímetro.

El taxímetro estará situado sobre el salpicadero en su tercio central o en el frontal superior. En todo momento, deberán resultar completamente visibles, desde la posición central en el asiento trasero, el número correspondiente a la tarifa aplicada, la hora actual, el precio y duración correspondiente al servicio y el precio correspondiente a suplementos, de forma diferenciada. Por ello, cuando esté en funcionamiento, deberá estar siempre iluminado, incluso al inicio y final de las carreras.



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

Artículo 32. Módulo tarifario o indicador exterior de tarifas

1. Los vehículos taxi dispondrán en su exterior, sobre el habitáculo, de un módulo tarifario para la indicación de la situación de libre o de la tarifa aplicada, que será digital y reunirá las características que determine la Administración Municipal.

2. El módulo tarifario dispondrá de vista de doble cara y deberá indicar:
- Tarifa: Indicará el número de tarifa que en cada momento indique el taxímetro.
 - La palabra “TAXI”.
 - Luz de verde: Indicará la disponibilidad del vehículo.

3. El módulo tarifario se instalará en el techo del vehículo situándose según el sentido de la marcha, el cajetín de tarifas en su parte izquierda y el de luz verde en su parte derecha.

4. Los referidos módulos exhibirán el dígito de tarifa que resulte de aplicación, en color rojo con altura de texto de al menos, 60 milímetros. Además de dicho dígito, en su lugar se podrá exponer un carácter alfabético para indicar situación de servicio de características concretas, tales como aviso telefónico.

5. Los dígitos de tarifa y de mensaje podrán ser observados tanto desde el frontal del vehículo, como desde su parte trasera.

Artículo 33. Conexión entre el taxímetro y el módulo tarifario.

El módulo tarifario irá conectado al aparato taxímetro, de tal forma que, todas las indicaciones de aquel, incluyendo el indicador verde de estado de servicio, serán gobernados exclusivamente por el taxímetro. La conexión taxímetro-módulo tarifario será no manipulable en todo su recorrido y dispondrá de precinto en sus extremos.

Artículo 34. Sistemas de localización y otros elementos técnicos.

Los vehículos afectos al servicio podrán disponer de equipos y elementos de posicionamiento global por satélite, con conexión a una central de radioteléfono o de alarmas, y de otros elementos, siempre que respeten la homologación oportuna y las disposiciones de toda índole que les afecten y cuenten con la autorización municipal.

CAPÍTULO III. Fomento de la reducción de contaminantes

Artículo 35. Disposiciones y medidas para fomentar la reducción de contaminantes.

El Ayuntamiento con la participación de las asociaciones y entidades representativas del sector y sindicatos promoverá la incorporación de combustibles y



AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

motores eficientes energéticamente que resulten menos contaminantes, a través de las disposiciones oportunas y los programas de promoción para aquellos vehículos que se incorporen a esas tecnologías. Entre tales medidas, se considerará la creación de distintivos en los vehículos, tales como eco-taxi.

CAPÍTULO IV. Publicidad en los vehículos

Artículo 36. Autorización de publicidad exterior e interior

1. El Ayuntamiento podrá autorizar a las personas titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior, como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno. En cualquier caso, todo aquel elemento que repercuta en la seguridad deberá ser autorizado por la Inspección Técnica de Vehículos.

2. Las personas titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberá solicitar al Ayuntamiento la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.

3. Cada autorización de publicidad amparará un solo vehículo y deberá llevarse permanentemente en el vehículo.

Artículo 37. Retirada de publicidad sin autorización.

El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que carezca de autorización municipal, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora cuando proceda.



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

TÍTULO IV. DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I Conductores/as

Artículo 38. Prestación por la persona titular de la licencia.

La prestación del servicio de taxi será realizada por la persona titular de la licencia en régimen de plena y exclusiva dedicación e incompatibilidad con otra profesión, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 39.- Excepciones a la prestación por la persona titular

Las personas titulares de licencia de autotaxi podrán contratar una persona conductora asalariada o utilizar los servicios de personas autónomas colaboradoras para la prestación del servicio de taxi, previa autorización municipal, en los siguientes supuestos:

- a) En el supuesto de accidente, enfermedad u otra circunstancia sobrevenida, prevista en el artículo 20 de esta Ordenanza, que impida el cumplimiento de la obligación de explotar directamente la licencia, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de veinticuatro meses.
- b) En el supuesto de transmisión de licencia “mortis causa” a una persona con derecho a heredar, que no cumpla los requisitos para la prestación personal del servicio, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de 30 meses.

Artículo 40. Autorización para la prestación del servicio en horario diferente al del titular.

Podrá autorizarse la contratación de una persona conductora asalariada o la conducción de una persona autónoma colaboradora para la prestación del servicio en horario diferente al que corresponda a la persona titular, la cual valorará de forma preferente el mantenimiento del equilibrio entre oferta y demanda del servicio de taxi, con el objeto de evitar que la prestación de servicio por otros/as conductores/as pueda provocar una sobreoferta de taxi que pueda afectar el equilibrio económico de la explotación, de acuerdo con los principios establecidos en los apartados 1) y 2) del artículo 3 de esta Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

Artículo 41. Requisitos de los/as conductores/as.

1. Las personas que conduzcan, bien como titulares, bien como personas asalariadas o autónomas colaboradoras, los vehículos afectos a las licencias de taxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos 18 años.
- b) Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- c) Disponer del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor/a de taxi conforme a lo previsto en esta Ordenanza.
- d) Figurar de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
- e) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.
- f) Poseer el requisito de la honorabilidad.
- g) Sin perjuicio de aquellos requisitos que pueda exigir el Ayuntamiento en la correspondiente convocatoria.

2. Los requisitos mencionados, de cuyo cumplimiento no exista constancia en el Ayuntamiento deberán ser acreditados cuando se solicite por éste y, en todo caso, cuando se pretenda iniciar la actividad.

CAPÍTULO II. Certificado municipal de aptitud por el ejercicio de la actividad de conductor/a de taxi.

Artículo 42. Requisitos para la obtención del certificado municipal de aptitud.

1. Para obtener el certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor/a de taxi en el municipio de Cádiz, será necesario ser declarada persona apta en el examen convocado por acreditar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en este artículo.

2. El examen consistirá en una prueba dirigida a evaluar el conocimiento de personas aspirantes sobre temas relacionados con la prestación del servicio de taxi y versará, al menos sobre las siguientes materias:



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

a) Conocimiento del término municipal de Cádiz, ubicación de oficinas públicas, centros oficiales, establecimientos sanitarios, hoteles, lugares de ocio y esparcimiento, lugares de interés cultural y turístico y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras de la Comunidad Autónoma Andaluza.

b) Conocimiento de la presente Ordenanza Municipal y del resto de la normativa que afecte al servicio de taxi.

Asimismo, el examen podrá incluir la realización de una prueba psicotécnica y una prueba de inglés básico.

El Ayuntamiento podrá exigir, además, para la obtención del certificado municipal de aptitud, formación complementaria o cualquier otro conocimiento relacionado con el ejercicio de la actividad, así como para la atención debida a las personas usuarias con discapacidad y podrá exigir la formación precisa en esta materia a través de la asistencia a jornadas o cursos específicos.

El certificado municipal de aptitud incorporará como datos los siguientes: nombre y apellidos, número de DNI, así como el número de dicho certificado y la fecha de finalización de su validez.

Artículo 43. Validez del certificado municipal de aptitud de conductor/a de taxi.

El certificado de aptitud tendrá una validez de cinco años, al término de los cuales podrá ser renovado, por nuevo e igual periodo de validez.

El certificado perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 42 para su obtención. Subsanao el incumplimiento en el plazo de requerimiento oportuno, el Ayuntamiento podrá otorgar de nuevo vigencia al certificado de aptitud afectado.

La falta de ejercicio de la profesión durante un período, interrumpido o no, de un año en el plazo de cinco, determinará la caducidad del certificado en cuyo caso deberá solicitarse su renovación, exigiéndose el cumplimiento de los requisitos recogidos en el art. 41 de esta Ordenanza.

Artículo 44. Revocación o retirada temporal del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi.

1. Constituye motivo de revocación del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor/a de taxi el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de dicho certificado municipal.



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

2. Se consideran condiciones esenciales del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor/a de taxi:

a) El trato considerado con las personas usuarias, compañeros y compañeras, agentes de la inspección, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y ciudadanía en general.

b) La prestación del servicio sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.

c) La no reiteración de infracciones constatadas en los pertinentes expedientes sancionadores de forma que no se supere la imposición de dos o más sanciones en el plazo de un año.

d) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.

3. El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las mencionadas condiciones esenciales podrá originar la revocación del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi. Cuando el incumplimiento de las condiciones esenciales no tenga el carácter de reiterado o de manifiesta gravedad, el Ayuntamiento podrá resolver su retirada temporal.

4. Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

Artículo 45. Prestación del servicio sin mediar certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor/a de taxi.

1. Independientemente de las demás medidas legales procedentes conforme a esta Ordenanza, cuando agentes encargados de la inspección o vigilancia del servicio de taxi comprueben que el/la conductor/a de una licencia no dispone, en el momento de la inspección de certificado municipal de aptitud para la conducción de taxi, podrá ordenarse de inmediato la paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción.

Artículo 46. Devolución del certificado municipal para el ejercicio de la actividad de conductor/a de taxi.

1. En los supuestos de pérdida de vigencia, revocación o retirada temporal del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi, como en los restantes supuestos de extinción, sus titulares deberán entregar los mismos al Ayuntamiento en el plazo que se determine en el requerimiento dictado al efecto.

2. Los certificados municipales de aptitud y los datos de sus titulares serán inscritos en un Registro Municipal donde constarán las incidencias relacionadas con los mismos, así como



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

su fecha de validez, que será complementario del Registro de licencias regulado en el artículo 25 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III . Tarjeta de identificación de conductor/a de taxi.

Artículo 47. Expedición de la tarjeta de identificación del conductor/a.

1. Para la adecuada identificación del/la conductor/a de taxi, el Ayuntamiento de Cádiz, expedirá la tarjeta de identificación del/a conductor/a que contendrá entre otros datos, el nombre y apellidos; número del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor/a de taxi; matrícula del vehículo y número de licencia de adscripción.

2. La tarjeta de identificación, que deberá exhibirse siempre que se esté prestando servicio, se colocará en un lugar que resulte visible tanto desde el interior como desde el exterior del vehículo.

Artículo 48. Requisitos para la expedición de la tarjeta de identificación del conductor/a.

1. Corresponde a la persona titular de la licencia de autotaxi la solicitud de la tarjeta de identificación de conductor/a propio/a y la de su persona asalariada o autónoma colaboradora, para lo cual deberá acreditarse documentalmente los siguientes extremos:

a) Estar en posesión del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor/a de taxi en vigor.

b) Estar de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos en el caso de ser titular de licencia o persona autónoma colaboradora, o encontrarse en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social como conductor/a en el caso de persona asalariada, de acuerdo con la legislación laboral vigente.

c) Horario de prestación del servicio y modalidad laboral, en su caso.

d) Jornada de trabajo, con indicación de horario y descansos.

2. La persona titular de la licencia deberá solicitar, en el plazo de cinco días, la sustitución de la tarjeta de identificación cuando se produzca la variación de los datos consignados en la misma.



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

Artículo 49. Devolución de la tarjeta de identificación de conductor/a.

La tarjeta de identificación del/la conductor/a deberá ser entregada al Ayuntamiento por la persona titular de la licencia o, en su caso, por sus herederos/as en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se autorice la suspensión de la licencia.
- b) Cuando se produzca el fallecimiento de la persona titular de la licencia.
- c) Cuando se produzca la extinción de la licencia.
- d) Cuando la persona asalariada o autónoma colaboradora cese en su actividad o varíe cualquiera de los datos consignados en la tarjeta.
- e) En los supuestos en que, de conformidad con el artículo 46 de esta Ordenanza, proceda la devolución del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor/a de taxi, debiendo entregarse ambos documentos simultáneamente.



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

TÍTULO V. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I. Condiciones generales de prestación de los servicios.

Artículo 50. Contratación global y por plaza con pago individual.

1. Como régimen general, el servicio de taxi se contratará por la capacidad total del vehículo, pudiendo compartir varias personas el uso del mismo.
2. El Ayuntamiento, previa solicitud fundamentada, podrá autorizar el cobro individual por plaza, sin que el total del precio percibido de las distintas personas usuarias pueda superar la cantidad que determine el taxímetro. En ningún caso estos servicios podrán realizarse en régimen de transporte regular.
- 3.- Los servicios de traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, se podrá efectuar a través de vehículos auto-taxis siempre que el traslado no requiera la prestación de transporte sanitario.
- 4.- El Ayuntamiento podrá establecer las condiciones para el uso del servicio del taxi al que se refiere el apartado anterior, para una mejor prestación del servicio, y en los términos que se fijen en desarrollo del Decreto 35/2012 de 21 de febrero, por las Consejerías competentes en razón de la materia.

Artículo 51. Dedicación al servicio.

1. Los vehículos taxi, cuando se encuentran de servicio, deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del mismo, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de servicio al público.
2. A los efectos regulados en la presente Ordenanza, se entiende por prestación del servicio la disponibilidad para prestarlo, estén o no ocupados por pasajeros.
3. Cuando los taxis no estén ocupados por pasajeros/as y estén disponible en situación de libre, deberán estar situados en las paradas determinadas por el Ayuntamiento o circulando.



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

CAPÍTULO II. Concertación del servicio de taxi.

Artículo 52. Formas de concertación del servicio de taxi.

1. La prestación del servicio de taxi se podrá concertar:

- a) En la vía pública, a requerimiento de personas usuarias fuera de las paradas de taxi.
- b) En la vía pública, a requerimiento de personas usuarias en las paradas de taxi.
- c) A requerimiento de persona usuaria con mediación de emisora de taxi.
- d) A requerimiento de persona usuaria, mediante la concertación previa sin mediación de emisora de taxi.

2. Los/as conductores/as de taxi no podrán buscar o captar pasaje mediante la formulación de ofertas en andenes o terminales de transporte o en cualquier otro lugar. Queda prohibido buscar o captar pasaje mediante el pago de comisiones.

Artículo 53. Concertación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxi.

1. Fuera de las paradas, la concertación del servicio de taxi se realizará mediante la ejecución por la persona interesada de una señal que pueda ser percibida por el/la conductor/a, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, debiendo proceder el/la conductor/a a la parada del vehículo en lugar donde no resulte peligroso conforme a los principios de seguridad vial y respetando lo dispuesto en el artículo 60 de esta Ordenanza.

2. Los vehículos en circulación no podrán tomar personas viajeras a distancia inferior a 100 metros respecto a los puntos de parada establecido en el sentido de la marcha.

3. En puertos, aeropuertos, estaciones, terminales de transporte, en general, y cualquier otro lugar análogo determinado por el Ayuntamiento, no se podrán tomar personas viajeras fuera de las paradas autorizadas, excepto cuando exista concertación previa del servicio con o sin mediación de emisora, debidamente documentado.

Artículo 54. Concertación del servicio en parada de taxi.

1. Los vehículos libres deberán estacionar en las paradas por orden de llegada y las personas usuarias tendrán derecho a elegir el vehículo que quieren contratar, salvo que, la organización adecuada de la fluidez en la rotación de los vehículos en paradas de afluencia masiva, requiera la incorporación de los vehículos a la circulación por orden de llegada.



AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

2. El/la conductor/a respetará, como orden de preferencia para la atención a las personas usuarias de las paradas, el de espera de las mismas, salvo en caso de urgencia relacionados con personas enfermas o personas que precisen de asistencia sanitaria.

En el caso de encontrarse la parada vacía, la persona usuaria podrá solicitar el servicio mediante concertación telefónica, poniéndose en funcionamiento el taxímetro una vez la persona usuaria acceda al vehículo.

Artículo 55. Concertación previa del servicio con o sin emisora de taxi.

1. El taxímetro se pondrá en funcionamiento, tanto en servicio urbano, como interurbano, cuando la persona usuaria haya accedido al vehículo y haya indicado su destino. En los supuestos de concertación previa del servicio, con o sin emisora, el taxímetro se pondrá en funcionamiento desde el momento en que se reciba la llamada y se inicie el servicio.

2. Los/as conductores/as de taxi que presten servicio a personas usuarias que lo requieran de forma concertada previamente con o sin emisora que se encuentren situados/as en terminales de transporte y lugares análogos que se definan y en sus áreas de influencia o en hoteles que dispongan de parada de taxi a menos de 100 metros, deberán ir provistos/as de un documento, que en el primer caso expedirá la emisora, el cuál resultará acreditativo de que el requerimiento se ha realizado de forma concertada, documento que deberá respetar lo dispuesto por el Ayuntamiento.

3. La concertación previa de servicios, con o sin emisora, podrá realizarse con una persona usuaria o un grupo de personas usuarias, para un servicio concreto o para el abono a servicios periódicos. Igualmente podrán suscribirse con el Ayuntamiento, para el traslado de empleados y empleadas o de las personas usuarias de sus servicios, como el traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, que no necesiten de cuidados especiales. La concertación previa de servicios será debidamente documentada en los casos en que el Ayuntamiento lo determine y de acuerdo con los requisitos establecidos por éste.

4. Independientemente de la responsabilidad civil que resulte exigible, las emisoras de taxi serán responsables administrativamente de la inasistencia del vehículo taxi al servicio convenido y de los retrasos que sean superiores a diez minutos, salvo que de conformidad con lo previsto en el artículo 70.4 resulte acreditado que la emisora ha informado a la persona usuaria del retraso. Igualmente la persona usuaria de taxi que haya solicitado el servicio concertado, podrá desistir de éste si el retraso es superior a cinco minutos. El/la conductor/a tendrá derecho a no esperar más de diez minutos contados a partir del momento en que llegue al punto acordado.



CAPÍTULO III. Desarrollo del servicio.

Artículo 56. Inicio del servicio.

1. El servicio de taxi deberá iniciarse en el término municipal de Cádiz. A tal efecto, se entenderá en principio que el origen o inicio del servicio se produce en el lugar en que son recogidas las personas pasajeras de forma efectiva.
2. La recogida de personas pasajeras en término municipal diferente al de Cádiz, podrá tener lugar en los términos en que resulte regulada en las disposiciones legales oportunas.

Artículo 57. Espera a los viajeros.

1. Cuando las personas viajeras abandonen transitoriamente el vehículo y los/as conductores/as deban esperar el regreso de aquellas, podrán recabar de las mismas a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y de una hora en zonas aisladas sin edificaciones, facilitando factura del importe abonado. Agotados dichos plazos podrán considerarse desvinculados del servicio.
2. Cuando el/la conductora haya de esperar a las personas pasajeras en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de esta el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar su prestación.

Artículo 58. Ayuda del/la conductor/a para acceder o descender del vehículo.

1. El/la conductor/a deberá ayudar a la persona usuaria a acceder y descender del vehículo siempre que lo necesite, en particular cuando haya que cargar o descargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de las personas usuarias, tales como sillas de ruedas o carritos o sillas infantiles.
2. Cuando se produzca el abandono transitorio del vehículo por el/la conductor/a para ayudar a una persona usuaria, deberá dejar en el vehículo la indicación de ocupado, tal como se regule al efecto.

Artículo 59. Parada del vehículo para el descenso y la subida de las personas usuarias.

Los vehículos taxi podrán parar, para el descenso y subida de las personas usuarias, en las vías de circulación de la ciudad, salvo en los lugares no autorizados indicados en la legislación vigente en materia de tráfico.



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, la persona pasajera, que podrá pedir la intervención de un/a agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento referido, descontando la puesta en marcha del taxímetro, y el/la conductor/a deberá solicitar y poner a disposición de la persona usuaria, siempre que sea posible y la persona usuaria lo requiera, otro vehículo taxi, el cuál comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.

Artículo 60. Elección del itinerario.

1. El/la conductor/a deberá prestar el servicio de acuerdo con el itinerario elegido por la persona usuaria y, en su defecto, el que siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido. En aquellos casos en los que por circunstancias de tráfico o similares no sea posible o conveniente seguir el itinerario que implique menor distancia o el elegido por la persona usuaria, el/la conductor/a podrá proponer a la persona usuaria otro alternativo, quién deberá manifestar su conformidad.
2. Cuando el itinerario elegido implique utilizar una vía de peaje, el/la conductor/a deberá ponerlo en conocimiento de la persona usuaria para que ésta manifieste si desea seguir dicho itinerario u otro distinto. El coste del peaje será a cargo de la persona usuaria.
3. Si el/la conductor/a desconociera el destino solicitado, averiguará el itinerario a seguir antes de poner en funcionamiento el taxímetro, salvo que la persona pasajera le solicite que inicie el servicio y le vaya indicando el itinerario.

Artículo 61. Cobro del servicio y cambio de monedas.

1. Al llegar al destino del servicio, el/la conductor/a pondrá el taxímetro en situación de pago e informará a la persona usuaria del importe permitiendo que ésta pueda comprobarlo en el taxímetro.
2. Los/as conductores/as estarán en la obligación de facilitar a las personas usuarias cambio de moneda hasta la cantidad de 20 €, cantidad que podrá ser actualizada con ocasión de la modificación anual de las tarifas. Si el/la conductor/a tuviera que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederá a parar el taxímetro.
3. En el supuesto de que finalizado el servicio, la persona usuaria disponga únicamente de billete superior al establecido como cambio obligatorio y el importe de la carrera sea inferior a dicha cantidad, el/la conductor/a podrá poner de nuevo el taxímetro en marcha hasta que la persona usuaria regrese con el cambio, para cobrar además, el nuevo importe que marque el taxímetro, excluyendo la bajada de bandera.



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

4. En el supuesto de que el vehículo cuente con lector de pago con tarjeta y éste no funcione, se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro cuando sea necesario que el vehículo se dirija hasta la aproximación a un cajero para la extracción de la cantidad precisa y el retorno al punto de destino de la persona usuaria.

Artículo 62. Interrupción del funcionamiento del taxímetro.

1. El taxímetro interrumpirá su funcionamiento a la finalización del servicio, en los supuestos contemplados en el artículo anterior o, en los demás previstos en esta Ordenanza o durante las paradas provocadas por accidente, avería u otros motivos similares.

2. La toma de carburante sólo podrá realizarse cuando el vehículo se encuentre libre, salvo autorización expresa de la persona pasajera, en cuyo caso se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro.

Artículo 63. Expedición de recibos del servicio.

1. Los/as conductores/as están obligados a expedir recibo del importe del servicio mediante impresora conectada al taxímetro y a ponerlo a disposición de la persona usuaria. En caso de avería de la impresora se podrá entregar un recibo según el modelo oficial y con el contenido aprobado por el Ayuntamiento.

El contenido mínimo de cualquier recibo del servicio será en todo caso el siguiente: NIF de la persona titular de la licencia y conductor/a, número del recibo, número de licencia, matrícula del vehículo, origen y destino del servicio, fecha del mismo, número de tarifa aplicada, hora de inicio y fin del servicio, distancia recorrida y cuantía total recorrida, indicando de forma separada y desglosada los distintos suplementos aplicados.

Artículo 64. Prohibición de fumar.

Queda prohibido fumar en el interior de un vehículo taxi, tanto conductores/as como las persona usuarias.

Artículo 65. Imagen personal del/la conductor/a.

Los/as conductores/as de taxi deberán prestar el servicio debidamente aseado/a y con corrección en vestimenta y calzado, pudiendo ser causa de infracción la contravención de esta disposición, conforme al art. 88 de esta Ordenanza.

En ningún caso se permitirá el uso de chanclas, sandalias sin sujeción posterior o cualquier calzado que pueda comprometer la seguridad vial durante la conducción. Igualmente no se permitirá la utilización de pantalones cortos, bermudas, ropa deportiva o similares.



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

Artículo 66. Pérdidas y hallazgos.

El/la conductor/a de taxi deberá revisar, al finalizar cada carrera, el interior del vehículo con objeto de comprobar si la persona usuaria ha olvidado alguna de sus pertenencias. Si no ha podido devolverlas en el acto, el/la conductor/a que encuentre objetos olvidados los entregará el mismo día o, como muy tarde, dentro de las 24 horas del siguiente día hábil, en las oficinas de la Policía Local .

Artículo 67. Servicios complementarios.

1. El/la conductor/a de taxi deberá permitir que las personas pasajeras lleven en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normales, siempre que quepan en el maletero del vehículo, el cual deberá permanecer libre para esta función, no lo deterioren y no infrinjan con ello las disposiciones vigentes.

2. Cuando no se utilice el número total de plazas, el equipaje mencionado que no quepa en el maletero podrá transportarse en el resto del interior del vehículo, siempre que por su forma, dimensiones y naturaleza sea posible sin deterioro.

3. Excepcionalmente y siempre que no afecte a la debida prestación del servicio de transporte de personas viajeras, podrá realizarse transporte de encargos o paquetería en los vehículos taxi, cuando lo concierten expresamente las partes y resulte debidamente documentado. Cada servicio podrá servir a una única persona solicitante y deberá tener un único punto de origen y destino, no pudiéndose compartir el servicio de transporte de encargos con el transporte de personas viajeras. El transporte de encargos se realizará con sujeción a las tarifas ordinarias de vehículos taxi.

CAPÍTULO IV. Organización de la oferta de taxi.

Artículo 68. Normas generales.

1.El Ayuntamiento, previo informe de las asociaciones del sector del taxi, de los sindicatos y de las organizaciones de consumidores y usuarios más representativas en su territorio, podrán establecer:

a) Lugares de paradas en que los vehículos podrán estacionarse a la espera de pasajeros y pasajeras, así como determinar, en su caso, los vehículos concretos o el número máximo de vehículos que pueden concurrir en cada parada, la forma en que deben estacionarse y el orden de tomar viajeros y viajeras, prevaleciendo, en cualquier caso, la decisión de la persona usuaria respecto al vehículo que quiere contratar.

b) La obligación de prestar servicios en ciertas áreas, zonas o paradas o en determinadas horas del día, o de la noche, debiendo en dicho supuesto, establecer las



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

oportunas reglas de coordinación entre las distintas personas titulares de licencias que permitan asegurar la efectiva prestación de tales servicios con arreglo a criterios de equidad, seguridad y demanda justificadas.

c) Reglas de coordinación, de observancia obligatoria, en relación con los periodos en que los vehículos adscritos a la licencia hayan de interrumpir la prestación de los servicios por razones de ordenación del transporte o de control de la oferta.

2.- El Ayuntamiento establecerá las reglas de organización y ordenación del servicio en materia de horarios, calendarios, descanso y vacaciones, teniendo presente, además, en este caso, la legislación laboral y de seguridad social y la necesaria por motivos de seguridad vial.

Artículo 69. Paradas de taxi.

1.- No se podrá estacionar un vehículo taxi en la parada superando la capacidad de la misma. Queda prohibido el estacionamiento en doble fila, incluso en el supuesto de que en la parada se encuentre estacionado cualquier vehículo.

2.- Mientras el vehículo taxi permanezca en la parada su conductor/a no podrá ausentarse, salvo causa debidamente justificada.

3.- Los/as conductores/as cuyo vehículo se encuentre en una parada deberán velar por el mantenimiento de la misma en las condiciones adecuadas de limpieza. Asimismo deberán abstenerse de realizar actividades o desarrollar actitudes que puedan comprometer la dignidad o la imagen adecuada del servicio.

Artículo 70. Emisoras de taxi.

1. La actividad de las emisoras y sistemas similares para la concertación previa del servicio requerirá de previa autorización municipal que se concederá siempre que resulten acreditadas las circunstancias personales de la persona solicitante, la capacidad y cobertura del servicio de forma ininterrumpida en el término municipal de Cádiz, el cumplimiento de las disposiciones normativas de toda índole y, en particular, las de orden técnico o industrial, así como la garantía de libre asociación de las personas titulares de licencia.

2. Las emisoras deberán llevar un registro relativo a los servicios que presten y a la atención a las personas usuarias, en especial el número y características de los servicios contratados, de los servicios demandados que no han podido ser atendidos y de las quejas y reclamaciones de las personas usuarias. Dicho registro deberá estar mantenido un mínimo de tres meses y su información deberá ser puesta a disposición del Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

3. De conformidad con lo previsto en los apartados 2 y 4 del artículo 55, la concertación previa de servicios con o sin emisora será debidamente documentada en los supuestos determinados en dicho artículo y en aquellos otros en que así lo exija el Ayuntamiento con los requisitos que ésta determine.

4. Las emisoras deberán informar a la persona usuaria solicitante del servicio, del tiempo máximo que tardará el vehículo en llegar, en particular cuando se prevea la posible superación de los tiempos previstos en el artículo 55.4, además de identificar el número de licencia del taxi que efectuará el servicio. Si con posterioridad a la solicitud de servicio, acontecen circunstancias de tráfico u otras por las que el vehículo va a retrasarse, la emisora advertirá al usuario del imprevisto para conocer si continúa deseando el servicio.

CAPÍTULO V Derechos y deberes.

Artículo 71. Derechos de las personas usuarias de taxi.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general en las disposiciones legales de consumidores y usuarios, las personas usuarias del servicio regulado en esta Ordenanza, tendrán derecho a:

1. Recibir el servicio por el/la conductor/a del vehículo solicitado, en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, seguridad, calidad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en la presente Ordenanza y restantes disposiciones municipales.
2. Conocer el número de licencia, datos del/la conductor/a y las tarifas aplicables al servicio, documentos que deben estar en lugar visible en el vehículo.
3. Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el portamaletas, o en el interior del habitáculo en las condiciones previstas en el artículo 67 de esta Ordenanza.
4. Acceder a los vehículos en condiciones de comodidad y seguridad. El/la conductor/a ayudará a subir y bajar del vehículo a la persona usuaria en las condiciones previstas en el artículo 58 de esta Ordenanza y, en particular, a las personas discapacitadas o que vayan acompañadas de menores, y a cargar y descargar los aparatos necesarios para el desplazamiento de las personas usuarias, tales como silla de ruedas o coches de niños/as.
5. Subir y bajar del vehículo en lugares donde resulta garantizada la seguridad vial.
6. Concertar previamente el servicio con o sin emisora, en las condiciones previstas en el artículo 55 de la presente Ordenanza.
7. Transportar gratuitamente perros lazarillo u otros perros de asistencia, en el caso de personas con discapacidad.
8. Requerir que no se fume en el interior del vehículo.



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

9. Solicitar que se encienda la luz interior del vehículo cuando oscurezca tanto para acceder y bajar del vehículo, como para pagar el servicio.
10. Recibir un justificante del servicio realizado en los términos del artículo 63 de esta Ordenanza.
11. Recibir justificación por escrito o requerir la presencia de agente de la autoridad, cuando el/la conductor/a se niegue a la prestación del servicio.
12. Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado, climatización o calefacción del vehículo, radio, pudiendo incluso abandonar el servicio, sin coste para la persona usuaria, si al requerir la puesta en marcha de dichos sistemas, éstos no funcionan y no ha sido advertido antes del inicio del servicio.
13. Formular las denuncias, reclamaciones y quejas que estimen convenientes en relación con la prestación del servicio.
14. Someter a arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte u órgano municipal arbitral, en su caso, las controversias relacionadas con la prestación del servicio.
15. Elegir el itinerario del servicio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 60 de la presente Ordenanza.

Artículo 72. Deberes de las personas usuarias de taxi.

Las personas usuarias del servicio de taxi deberán utilizarlo ateniéndose a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, en todo caso, deberán:

1. Abonar el precio del servicio, según resulte de la aplicación de las tarifas. En aquellos casos que abandonen el servicio antes de llegar al destino, deben abonar el recorrido efectuado.
2. Tener un comportamiento correcto durante el servicio, absteniéndose de realizar actos que interfieran en la conducción del vehículo o que puedan implicar peligro tanto para el vehículo, como para sus ocupantes y para el resto de vehículos o personas usuarias de la vía pública.
3. Abstenerse de mantener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el/la conductor/a.
4. Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos, ni producir ningún deterioro en los mismos, incluyendo la prohibición de comer o beber en el interior del vehículo sin la previa autorización del/la conductor/a.
5. Respetar la prohibición de fumar.
6. Velar por el comportamiento correcto de menores que utilicen el servicio.
7. No introducir en el vehículo objetos o materiales que puedan afectar a la seguridad o el correcto estado del vehículo.



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

Artículo 73. Derechos del/la conductor/a del vehículo taxi.

1. El/la conductor/a del vehículo tendrá derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y a exigir que las personas usuarias cumplan los deberes que les corresponden con arreglo al artículo anterior de la misma.

2. El/la conductor/a tendrá derecho a negarse a prestar sus servicios en las siguientes causas justificadas:

- a) Cuando existan fundadas sospechas de demanda para fines ilícitos.
- b) Cuando concurren circunstancias que supongan riesgo y/o daños para las personas usuarias, el/la conductor/a o el vehículo.
- c) Cuando se solicite transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- d) Cuando cualquiera de las personas viajeras se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicado por estupefacientes.
- e) Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que lleven consigo las personas usuarias, pueda suponer riesgo, determinar o causar daños en el interior del vehículo o no quepan en el maletero o en el resto del interior del vehículo en los casos previstos en el artículo 67 de esta Ordenanza.
- f) Cuando existe una reiterada demanda telefónica o similar de servicios por una persona usuaria y su posterior abandono sin abonar sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del/la conductor/a, del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo, por parte de la persona usuaria, después de la prestación del servicio. En estos casos, se podrá exigir a la persona usuaria por adelantado la tarifa mínima urbana vigente, en el caso de los servicios urbanos, y la totalidad de la tarifa interurbana, en el caso de los interurbanos, y cuando no se efectúe el abono previo, el/la conductor/a tendrá la facultad para negarse a la prestación del servicio.

En todo caso, cuando el/la conductor/a se niegue a prestar el servicio deberá justificarlo por escrito o ante un/a agente de la autoridad, a requerimiento de la persona demandante del servicio.

3. El/la conductor/a de taxi que sea requerido/a para prestar servicio a personas discapacitadas o acompañadas de menores no podrá negarse a prestarlo por la circunstancia de ir en la compañía de perro guía o de asistencia, de silla de niños/as o de silla de ruedas, en este caso salvo que el vehículo no se encuentre adaptado a personas discapacitadas. Las sillas de niños, las sillas de ruedas y los animales de asistencia, serán transportadas de forma gratuita.



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

Artículo 74. Deberes del/la conductor/a de vehículo taxi.

El/la conductor/a de taxi además de prestar el servicio en las condiciones determinadas en la presente Ordenanza, deberá prestar especial atención al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Realizar el transporte que le sea requerido siempre que se encuentre de servicio y en la situación de libre, salvo que exista causa debidamente justificada conforme al artículo anterior.
- b) Respetar el derecho de elección del itinerario por la persona usuaria y, en su defecto, seguir el recorrido que suponga una menor distancia o menor tiempo, en los términos del artículo 60 de la presente Ordenanza.
- c) Atender a las personas usuarias en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, calidad, seguridad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en esta Ordenanza y restantes disposiciones municipales.
- d) Atender a las personas usuarias en sus requerimientos acerca de las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares.
- e) Cumplir la prohibición de fumar.
- f) Facilitar a las personas usuarias recibo del servicio con el contenido mínimo previsto en el artículo 63 de esta Ordenanza.
- g) Prestar ayuda a las personas usuarias necesitadas, para subir y bajar del vehículo con su carga, en los términos previstos en el artículo 58 de la presente Ordenanza.
- h) Facilitar a las personas usuarias cambio de moneda hasta la cantidad de 20 €, de conformidad con el artículo 61 de esta Ordenanza.
- i) Prestar el servicio con las normas correctas de aseo, vestimenta y calzado en los términos del artículo 65 de la presente Ordenanza.
- j) Poner a disposición de las personas usuarias y de quienes lo solicitan las correspondientes hojas de quejas y reclamaciones, informar de su existencia a las mismas, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de arbitraje.
- k) No transportar mayor número de viajeros y viajeras que el expresamente previsto en la licencia.



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

Artículo 75.- Quejas y reclamaciones.

1. En tanto el Ayuntamiento no regule específicamente esta materia las quejas y reclamaciones contra la prestación del servicio de taxi se efectuarán según el modelo de hojas y de acuerdo con el procedimiento de resolución de las mismas regulado con carácter general para la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Será obligatorio que en el vehículo se informe a las personas usuarias, a través del modelo de cartel o distintivos correspondientes, de la existencia de hojas de quejas y reclamaciones, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de la Junta Arbitral de Transporte o del arbitraje de consumo si, en este último caso, así resulta convenido entre las partes.
3. Cuando de las reclamaciones o quejas formuladas se deduzca la posible existencia de infracción administrativa, se tramitarán como denuncias correspondiendo al Ayuntamiento la realización de las actuaciones inspectoras para determinar la posible existencia de infracción. La decisión, a la vista de tales actuaciones, de iniciar o no procedimiento sancionador, deberá comunicarse la persona reclamante.

Artículo 76.- Documentación a bordo del vehículo.

1. Durante la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza, deberá llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos o elementos:
 - a) Licencia de taxi referida al vehículo.
 - b) Permiso de circulación del vehículo.
 - c) Póliza y recibo de los seguros exigibles legalmente.
 - d) Tarjeta de inspección técnica del vehículo en vigor.
 - e) Boletín de control metrológico.
 - f) Documentación acreditativa de haber superado la revisión municipal del vehículo y el visado de la licencia anual, en los términos previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza.
 - g) En caso de exhibir publicidad, la autorización municipal.
 - h) Tarjeta de transporte.
 - i) El permiso de conducir del/la conductor/a del vehículo.
 - j) El certificado de aptitud profesional de conductor/a.
 - k) La tarjeta de identificación del conductor/a del auto-taxi.
 - l) Copia del contrato de trabajo del conductor/a asalariado/a, en su caso, y último TC2, o bien documentación de cotización del autónomo/a colaborador/a.
 - m) Tickets de impresora o talonario de recibos del servicio, en los términos del artículo 63 de la presente Ordenanza.
 - n) Ejemplar del Reglamento y la Ordenanza municipal reguladora del servicio.



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

- o) Plano y callejero de la localidad, cuando esté disponible, o en su defecto navegador actualizado.
- p) Ejemplar oficial de las tarifas vigentes en lugar visible para las personas usuarias.
- q) Hojas de quejas y reclamaciones según lo dispuesto en el artículo 75 de esta Ordenanza.
- r) Documentación acreditativa de la concertación previa del servicio, en su caso, en los términos del artículo 55 de esta Ordenanza.
- s) Los demás documentos que se exijan de conformidad con las disposiciones en vigor.

2. Los documentos o elementos indicados en el apartado anterior deberán ser exhibidos por el/la conductor/a al personal encargado de la inspección del transporte y demás agentes de la autoridad, cuando fueran requeridos para ello.

CAPÍTULO VI. Accesibilidad del servicio de taxi.

Artículo 77. Taxis adaptados.

1. Al menos un cinco por ciento de las licencias de taxi corresponderán a vehículos adaptados, conforme al anexo VII del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad. Las personas titulares de licencia solicitarán voluntariamente que su taxi sea adaptado, pero si no se cubre el porcentaje previsto, el Ayuntamiento exigirá que las últimas licencias que se concedan que su vehículo sea accesible.

2. Los vehículos adaptados prestarán servicio de forma prioritaria a las personas discapacitadas, pero cuando estén libres de estos servicios, podrán atender a la ciudadanía sin discapacidad, en igualdad con los demás auto taxis.

Si no se alcanza el número de licencias de taxis adaptados con el procedimiento anterior, el Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria cuarta del Decreto 35/2012 de 21 de febrero, anualmente procederá ampliar en dos el número de licencias hasta completar en el año 2.017 las once licencias exigidas.

Artículo 78.- Conductores de taxis adaptados.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 42 de esta Ordenanza, la Administración Municipal exigirá en las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional los



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

conocimientos que se consideren oportunos para la atención debida a las personas usuarias con discapacidad y podrá exigir la formación complementaria precisa en esta materia a través de la asistencia a jornadas o cursos específicos.

2. Los/as conductores/as de taxi, en los términos del artículo 58 de la presente Ordenanza, han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con discapacidad y a cargar y descargar del mismo los elementos que, como sillas de ruedas, puedan necesitar para desplazarse. Podrán ir en compañía, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin incremento del precio del servicio.

3. Los/as conductores/as serán responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de las personas que usan silla de ruedas o tengan otro tipo de discapacidad.

Artículo 79. Accesibilidad en la concertación del servicio.

1. Las paradas de taxi se ejecutarán, de conformidad con la normativa específica que les afecta, de manera que cuenten con la mayor accesibilidad al entorno urbano.

2. El Ayuntamiento promoverá la concertación del servicio mediante recursos tecnológicos que, como el telefax, correo electrónico o mensajería en telefonía móvil, resulten accesibles para las personas usuarias con discapacidad sensorial auditiva, así como la implantación en los taxis adaptados de tarifas escritas en sistema braille.



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

TÍTULO VI: RÉGIMEN TARIFARIO

CAPITULO I. TARIFAS.

Artículo 80. Tarifas.

1. La prestación del servicio de taxi, tanto urbano como interurbano, está sujeto a tarifas que tendrán el carácter de máximas, sin perjuicio del uso obligatorio del taxímetro en todo servicio, sea urbano o interurbano, en los que se aplicará, desde el inicio hasta el final del mismo, la tarifa que corresponda, sin que esté permitido el paso entre diferentes tarifas.
2. El/la conductor/a de taxi, cualquiera que sea el tipo de servicio que realice, no puede en ningún caso exigir al/la cliente, además del precio calculado conforme al apartado anterior, ningún suplemento o tarifa que no se encuentre autorizado por el órgano competente.

Artículo 81. Aprobación de las tarifas.

1. Corresponde al Ayuntamiento establecer las tarifas para los servicios urbanos, previa audiencia de las asociaciones representativas de autónomos y asalariados del sector y de los consumidores y usuarios. Su aplicación y entrada en vigor requerirá el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de precios autorizados.
2. Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.

Artículo 82. Supuestos especiales.

1. En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, como aeropuerto, puerto o terminales de transporte, el Ayuntamiento, respetando lo dispuesto en el régimen jurídico de precios autorizados, podrá establecer, con carácter excepcional, tarifas fijas, si de ello se derivase mayor garantía para las personas usuarias. Dichas tarifas se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiéndose zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación.
2. El Ayuntamiento, previa propuesta de las organizaciones representativas del sector del taxi y consultada la representación correspondiente de los consumidores y usuarios, podrá proponer a la Consejería competente en materia de transportes, unas tarifas interurbanas diferenciadas y específicas para aquellas poblaciones y áreas de influencia que por sus especiales características, así lo requieran.



TÍTULO VII. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. Inspección.

Artículo 83.- Inspección.

1. Corresponde las funciones de inspección al Ayuntamiento, como Administración competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones.

2. El personal encargado de las labores de inspección que ejerzan funciones de dirección tendrán la consideración de autoridad pública. El resto del personal encargado de la inspección tendrá en el ejercicio de la misma la consideración de agente de la autoridad.

El personal adscrito al servicio de inspección, en el ejercicio de sus funciones, estará obligado a identificarse mediante un documento acreditativo de su condición.

3. Los hechos constatados por el personal referido en el apartado anterior tendrán valor probatorio cuando se formalicen en sus actas e informes observando los requisitos legales pertinentes, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas, y del deber de la Administración de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles.

Las actas levantadas por los servicios de inspección han de reflejar con claridad las circunstancias de los hechos o las actividades que puedan ser constitutivas de infracción, los datos personales de la presunta persona infractora y de la persona inspeccionada y la conformidad o disconformidad de las personas interesadas, así como las disposiciones que, si es necesario, se consideren infringidas.

4. Las personas titulares de las licencias y autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza, así como las personas conductoras asalariadas y autónomas colaboradoras, vendrán obligadas a facilitar al personal de la inspección, en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus vehículos, el examen de los títulos de transportes y demás documentos que estén obligadas a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria verificar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes.

5. Las personas usuarias de transporte de viajeros y viajeras en vehículos auto taxi, estarán obligadas a identificarse a requerimiento del personal de la inspección, cuando éste se encuentren realizando sus funciones en relación con el servicio utilizados por aquéllas.

6. Los servicios de inspección podrán recabar la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función en el vehículo de la persona titular o bien requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes, así como,



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

en su caso, la comparecencia de la persona titular en las oficinas públicas, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.

Asimismo, las emisoras de taxi, usuarios y, en general, terceras personas, deberán facilitar a los servicios de inspección la información referente a los servicios de taxi con los que tengan o hayan tenido relación, respetando en todo momento las disposiciones legales en materia de protección de datos de carácter personal.

7. A los efectos mencionados en el apartado anterior, en las inspecciones llevadas a cabo en la vía pública, el/la conductor o conductora tendrá la consideración de representante de la persona titular en relación con la documentación que exista obligación de llevar a bordo del vehículo y con la información que le sea requerida respecto del servicio realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

8. Las personas miembros de la inspección y Agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que, legalmente tienen atribuida la vigilancia de la misma, cuando existan indicios fundados de manipulación o funcionamiento inadecuado del taxímetro u otros instrumentos de control que se tenga obligación de llevar instalados en los vehículos, podrán ordenar su traslado hasta el taller autorizado o zona de control del término municipal o, en su defecto, al lugar más cercano de su competencia territorial, para examen, siempre que no suponga un recorrido de ida superior a 30 kilómetros.

No obstante, cuando los mencionados lugares se encuentren situados en el mismo sentido de la marcha que siga el vehículo, no existirá limitación en relación con la distancia a recorrer.

El/la conductor o conductora del vehículo así requerido vendrá en la obligación de conducirlo, en la compañía de miembros de la inspección y agentes de la autoridad intervinientes, hasta los lugares citados, así como a facilitar las operaciones de verificación, corriendo los gastos de éstas, en caso de producirse, por cuenta de la persona denunciada si se acredita la infracción y, en caso contrario, por cuenta de la Administración actuante.

9. Si, en su actuación, el personal de los servicios de la inspección descubriese hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción de la normativa reguladora de otros sectores, especialmente en lo referente al ámbito laboral, fiscal y de seguridad vial, lo pondrán en conocimiento de los órganos competentes en función de la materia que se trate.

CAPÍTULO II. Del Régimen Sancionador.

Artículo 84.- Responsabilidad administrativa.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de taxi corresponderá:



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

- a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia municipal o autorización de transporte interurbano, a la persona titular de los mismos.
 - b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia, a la persona propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.
 - c) En las infracciones cometidas por las personas usuarias y, en general, por terceras personas que, sin estar comprendidas en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en la presente Ordenanza, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondiente atribuyan específicamente la responsabilidad.
2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.
3. Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

Artículo 85.- Clases de infracciones

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 86.- Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves conforme al artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

1. La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, certificado de aptitud para la actividad de conductor/a de taxi u otra autorización exigida. Se asimila a la carencia de autorización la situación de falta de visado de la licencia.
2. Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se encuentre facultado por el necesario título habilitante.
3. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas. Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

4. La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.
5. La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por plazo superior al establecido en esta Ordenanza.
6. La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.
7. La comisión de infracciones calificadas como graves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sufrido sanción en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 87.- Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

1. La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave, conforme a lo previsto en el artículo anterior.
2. El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización recogidas en el art. 16, cuando no deba calificarse como infracción muy grave.
3. La comisión de infracciones calificadas como leves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el art. 47 de la Ley 2/2003, 12 de mayo.

Artículo 88.- Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves conforme al artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

1. La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.
2. Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.
3. No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a la presente Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave.
4. Transportar mayor número de viajeros y viajeras del autorizado para el vehículo.
5. Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público. Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.
6. Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.
7. El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias.
8. No proporcionar a la persona usuaria cambios de moneda metálica o billetes hasta 20 € conforme al artículo 61 de esta Ordenanza.
9. La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro Municipal que regula esta Ordenanza o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento de la Administración.
10. Estar en las paradas con el cartel de ocupado y sin funcionar el taxímetro, excepto en horas de comidas.
11. Prestar el servicio incumpliendo el art. 65 de esta Ordenanza con respecto a la imagen personal.
12. Cualquier otro incumplimiento de la presente Ordenanza no tipificado como infracción grave o muy grave.

En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:

- Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.
- Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.
- Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del/la conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

- Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.
- Desatender las indicaciones que formule el/la conductor o conductora en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.
- Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.
- Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.
- Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el/la conductor o conductora del vehículo.
- El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave.

Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

Artículo 89.- Cuantía de las multas

Las infracciones se sancionarán con las siguientes multas:

1. Las leves con apercibimiento, con multa de hasta 270 euros o, con ambas medidas.
2. Las graves con multa de 270, 01 euros a 1.380 euros.
3. Las muy graves con multa de 1.380, 01 euros a 2.760 euros.

Artículo 90.- Determinación de la cuantía

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, se graduará de acuerdo a la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas.

Artículo 91.- Medidas accesorias

1. La comisión de las infracciones previstas en el artículo 86.1) podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y, la retirada de la correspondiente licencia o autorización, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

2. La infracción prevista en el artículo 86 .5) además de la sanción pecuniaria que corresponda llevará aneja la revocación de la licencia y, en su caso, la de la autorización de transporte interurbano.

3. Cuando las personas responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo a la presente Ordenanza hayan sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa, por el mismo tipo infractor, en los doce meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de 12 meses llevarán aneja la retirada temporal o definitiva de la licencia. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los periodos en que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.

4. Cuando, estando circulando el vehículo, sean detectadas infracciones que deban ser denunciadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 86.1, podrá ordenarse por la autoridad o sus agentes la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo el Ayuntamiento adoptar las medidas necesarias, a fin de que las personas usuarias sufran la menor perturbación posible.

Artículo 92.- Revocación de licencias y autorizaciones.

1. Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ordenanza, el incumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento o validez reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias o autorizaciones, podrá dar lugar a la revocación, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.

2. Además, se considerará que existe incumplimiento de manifiesta gravedad y reiterado de las condiciones esenciales de las licencias, cuando su titular haya sufrido sanción, mediante resoluciones definitivas en vía administrativa, por la comisión en un período de 365 días consecutivos, de tres o más infracciones de carácter muy grave o seis o más de carácter grave por vulneración de las condiciones esenciales.

El correspondiente cómputo se realizará acumulándose a las sanciones por infracciones graves las correspondientes a infracciones muy graves, cuando éstas últimas no alcancen el número de tres.



AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

Artículo 93.- Competencia

El Ayuntamiento de Cádiz, como órgano competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones a que hace referencia esta Ordenanza, ejercerá la potestad sancionadora en relación a los servicios de su competencia.

Artículo 94.- Prescripción de las infracciones y sanciones

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves al año de haber sido cometidas.

2. El cómputo del plazo de prescripción de la infracción se iniciará en la fecha en que se hubiese cometido la misma. Si se trata de una actividad continuada, el cómputo se iniciará en la fecha de su cese. En el supuesto de falta de comunicación obligatoria determinante para el conocimiento de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que la comunicación se produzca. Cuando el hecho constitutivo de la infracción no pueda conocerse por falta de signos externos, el cómputo se iniciará cuando éstos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del expediente sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

Artículo 95.- Procedimiento sancionador

1. El procedimiento para la imposición de sanciones previstas en esta Ordenanza se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos del mismo o por denuncia o acta de inspección .

2.. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto por el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y su normativa de desarrollo, en especial el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

ejercicio de la potestad sancionadora y el Reglamento regulador del procedimiento aplicable por infracciones de ordenanzas y reglamentos municipales y teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas estatales y autonómicas en materia de transporte.

Artículo 96. - Exigencia del pago de sanciones

1. Con independencia de la exigencia del pago de las sanciones impuestas con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el abono de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la realización del visado de las licencias así como para la autorización administrativa a la transmisión de las mismas.

2. Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

Disposición Transitoria Primera

Los vehículos deberán adaptarse a las características identificativas establecidas en el artículo 28 de esta Ordenanza Municipal en el plazo de dos meses y, en cualquier caso, deberán adoptar dicha identificación cuando se proceda a la sustitución del vehículo adscrito a la licencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 26.

Disposición Transitoria Segunda

Los vehículos que a la entrada en vigor de esta Ordenanza no disponga de alguno de los elementos técnicos y de gestión del servicio previstos en el artículo 29 de esta Ordenanza, deberán incorporarlo. Los módulos tarifarios deberán incorporarse en el plazo de seis meses, y en el caso de la impresora expendedora de recibos y el lector de pago con tarjeta, será objeto de regulación específica por este Ayuntamiento.

Disposición Derogatoria Única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza y en particular las Ordenanzas municipales reguladoras del servicio del taxi del Ayuntamiento de Cádiz, anteriores a la entrada en vigor de ésta.



AYUNTAMIENTO DE CADIZ
Seguridad Ciudadana y Tráfico
Negociado de Transportes

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada completamente en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación.